

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 699

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                                                   |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.       | 202200839 JHON EDIXO AGUILAR PEREZ                                                |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 202242107984261 8/17/2022                                                         |
| FIRMADO POR:         | JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE<br><br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **3 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **202242107984261**  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

JEANOS CARLOS L.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

# URGENTE

Bogotá D.C., agosto 17 de 2022

Señor:

Jhon Edixio Aguilar Perez  
Carrera 110c 64 D 57

Email: jhon.jeapa3@gmail.com  
Bogota - D.C.

|                                          |                       |                                                     |                                                  |
|------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 472                                      | Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> 121 Desconocido | <input type="checkbox"/> 122 No Existe Número    |
|                                          |                       | <input type="checkbox"/> 123 Refusado               | <input type="checkbox"/> 124 No Reclamado        |
|                                          |                       | <input type="checkbox"/> 125 Cerrado                | <input type="checkbox"/> 126 No Contactado       |
|                                          | Dirección Errada      | <input type="checkbox"/> 127 Falta de               | <input type="checkbox"/> 128 Apartado Clausurado |
|                                          | No Resido             | <input type="checkbox"/> 129 Fuerza Mayor           |                                                  |
| 13                                       | DI                    | AG                                                  | 2022                                             |
| Nombre del distribuidor:                 |                       | Nombre del distribuidor:                            |                                                  |
| C.C.                                     |                       | C.C.                                                |                                                  |
| Centro de Distribución:                  |                       | Centro de Distribución:                             |                                                  |
| Observaciones:                           |                       | Observaciones:                                      |                                                  |
| Piedio 4 pisos<br>F. Cemento<br>pia cafe |                       | 6. Aptos<br>Garaje                                  |                                                  |

REF: Contestación - Acción de Tutela N°. 2022 00839, interpuesta por el Señor JHON EDIXO AGUILAR PEREZ de la cual conoce el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dando alcance a la respuesta otorgada al radicado 202261201873892

Respetado Señor **AGUILAR PEREZ**, reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad;

Con el fin de dar trámite a la Acción de Tutela N°. 2022 00839, interpuesta por el Señor **JHON EDIXO AGUILAR PEREZ** de la cual conoce el **JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y dando alcance a la respuesta otorgada al radicado 202261201873892, este Despacho procede a atender su solicitud de la siguiente manera:

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento la atención prestada.

atención al radicado de la referencia, en donde solicita dirimir el cuestionario adjunto a petición, esta Secretaria procede a emitir pronunciamiento frente cada uno de sus interrogantes de la siguiente manera:

## RESPUESTA A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4 Y 5:

respecto a lo solicitado en estos numerales, la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** le informa corresponde a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICÍA NACIONAL**, referirse a estos puntos, por lo cual se remitirá para lo de su competencia, de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[movilidadbogota.gov.co](http://movilidadbogota.gov.co)  
Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 042 517-0 DG 25 C 93 A 55  
Atienda el usuario (P7) 472200-018106 111210-1-servicioalcliente@72com.co

Ministerio de Correos

Remite

Remite/Ruta/Red: AGUILAR PEREZ, Jhon Edixio  
Dirección: Calle 13 N° 37-35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111611000 (ud. de aq)  
Envío: RA954592800

Destinatario

Remite/Ruta/Red: AGUILAR PEREZ, Jhon Edixio  
Dirección: Carrera 110c 64 D 57  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111041497  
Fecha admisión: 18/08/2022 07:43:35

472

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

**RESPUESTA AL PUNTO 6:**

Respecto a este punto, es dable indicar que, mientras no se declara la responsabilidad o no se cancela el comparendo, en los casos que el infractor acepta la comisión de la infracción y contra esta procede sanción de multa la persona es considerada como "presunto infractor". Según lo anterior, es importante que el presunto infractor comprenda que la sola elaboración de una orden de comparendo, no significa que se ha declarado como tal, debe comparecer, o sea, presentarse a, en otras palabras, el comparendo no es una multa, sino una orden formal de presentación para que el presunto contraventor se presente ante autoridad de tránsito y sea escuchado en audiencia pública.

En relación a lo indicado en este punto, el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos.<sup>1</sup>

Es por anterior, que en garantía de los principios constitucionales y legales del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, los cuales deben aplicarse en todo proceso administrativo, la Secretaría Distrital de Movilidad, procedió a fijar fecha y hora de audiencia pública para cada una de las ordenes de comparendo mencionadas en su escrito así:

| COMPARENDO | FECHA DE COMPARENDO | FECHA DE AUDIENCIA   | ENLACE DE ACCESO                                                                |
|------------|---------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 33903849   | 05/25/2022          | 16/03/2023<br>1:15PM | <a href="https://meet.google.com/rze-hjdp-ruo">meet.google.com/rze-hjdp-ruo</a> |
| 33786914   | 04/21/2022          | 16/03/2023<br>1:30PM | <a href="https://meet.google.com/rze-hjdp-ruo">meet.google.com/rze-hjdp-ruo</a> |

<sup>1</sup> Concepto Sala de Consulta C.E. 993 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



|          |            |                      |                                                                                 |
|----------|------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 32712395 | 02/12/2022 | 16/03/2023<br>1:45PM | <a href="https://meet.google.com/rze-hjdp-ruo">meet.google.com/rze-hjdp-ruo</a> |
| 32708435 | 02/09/2022 | 16/03/2023<br>7:00AM | <a href="https://meet.google.com/rze-hjdp-ruo">meet.google.com/rze-hjdp-ruo</a> |

Es preciso tener en cuenta que la carga probatoria en estos procesos contravencionales, está en cabeza de estado, es por ello que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, al juicio y raciocinio que en su momento despliegue el operador jurídico.

Así las cosas, una vez surtidas las etapas procesales dentro de la diligencia, la autoridad de tránsito, conforme a lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho, con los elementos probatorios existentes o no en el plenario.

Ante este panorama, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código de General del Proceso.

### **RESPUESTA AL PUNTO 7:**

La Policía Nacional de Colombia es un Organismo a cargo de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, la cual se encarga de su salario y prestaciones de Ley del erario público y hace parte de la planta de personal, la cual se encuentra en una de sus especialidades como es la Policía de Tránsito. (Constitución Política de Colombia artículo 218, Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006).

Para el caso que nos concierne, la orden de comparendo fue captada por una de las cámaras del Centro de Gestión y validada por el Agente de Tránsito de la Policía Nacional,





más no por un agente de tránsito de la secretaría de Movilidad, razón por la cual no existe conflicto de intereses.

Posterior a esto cabe aclarar que este no es el medio para interponer una recusación conforme a lo establecido en el Artículo 143 como se evidencia a continuación:

***“Formulación y trámite de la recusación.** La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

*Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.*

*Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia **se declarará separado del proceso o trámite**, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.*

**La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.**

*Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.*

*Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.*





*Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.*

*Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciera se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.*

*Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.*

*En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno."*

Así las cosas, considera esta Autoridad de Tránsito que, en primera medida, no se configuran los requisitos procesales para presentar la recusación, es decir, la recusación se debe presentar ante un trámite procesal y así mismo indicar porque se debe efectuar la misma indicando la causal instituidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Siguiendo la línea procesal, le informo que para este Despacho, no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los Reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento. Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, **NO ES NECESARIO ACUDIR A TRAMITADORES O INTERMEDIARIOS.**

Cordialmente,





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242107984261

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

**Juliana Andrea Robayo Uribe**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-08-2022 01:09 PM

Elaboró: Laura Lillan Lopez Perez-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.